



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2021 00552

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado de la parte demandante ha adelantado varias gestiones tendientes a obtener la notificación personal de la llamada a juicio; no obstante, no ha allegado hasta la fecha, certificación de entrega del correo electrónico, a través del cual dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de notificación.

En virtud de lo anterior, se le requirió por secretaria mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2021; sin embargo, la activa no ha aportado el acuse de recibido o la certificación que acredita que la llamada a juicio recibió el respectivo correo electrónico; en lugar de ello, la parte demandante decidió remitir el citatorio para notificación de que trata el artículo 291 del CGP, el cual, en primer término se devolvió con la constancia de que la parte demanda se rehusó a recibirlo, por lo que de conformidad con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP, debe entenderse para todos los efectos legales que la comunicación fue entregada.

En virtud de ello, lo procedente era continuar con el trámite previsto en el artículo 292 del CGP, es decir adelantar la notificación por aviso; no obstante, la parte demandante decidió enviar nuevamente la comunicación del artículo 291 con resultado negativo.

Si bien la parte actora, se encuentra en libertad de llevar a cabo las gestiones para realizar las notificaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su lugar la dispuesta por los artículos 291 y 292 del CGP, lo cierto es que, inició la notificación a través del correo electrónico, que corresponde a la empresa unipersonal que en la actualidad se encuentra vigente, de conformidad con lo señalado por la Cámara de Comercio en el certificado de existencia y representación legal, en el cual se aprecia que la persona jurídica no se encuentra disuelta, por lo tanto el correo joisbehot@hotmail.com, e incluso el de la representante legal informado en el folio 12 del archivo *12RespuestaRequerimiento* (sannicolasdetalentino@hotmail.com) tienen plena vigencia y son hábiles para el recibo de notificaciones.

En ese orden, conocida por la parte demandante la dirección de correo electrónico *podrá* realizar la respectiva notificación dando aplicación artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como se le requirió por secretaria desde agosto de 2021, a través de una empresa de correo certificado, a efecto de que se



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

expida la constancia de entrega y acceso al correo electrónico, con el fin de resolver acerca de la procedencia o no de surtir la notificación dando aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 036 del 29 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97908313cfb075c23a03e64d5b72756ae638a1e7d524133fc52659482529da04**

Documento generado en 28/06/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>